



Manual sobre Código de Seguridad de PRITS

- Revisado: 23 de octubre de 2025.

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
SECCIÓN 1.01. TÍTULO.....	1
SECCIÓN 1.02. BASE LEGAL	1
SECCIÓN 1.03. FORMULACIÓN DE POLÍTICA Y PROPÓSITO	1
SECCIÓN 1.04. APLICABILIDAD.....	2
SECCIÓN 1.05. INTERPRETACIÓN	2
ARTÍCULO II. DEFINICIONES	2
SECCIÓN 2.01. EN GENERAL.....	2
SECCIÓN 2.02. EN PARTICULAR	2
ARTÍCULO III. COORDINADOR DE SEGURIDAD	4
ARTÍCULO IV. NORMAS DE SEGURIDAD.....	4
SECCIÓN 4.01. PROHIBICIONES.....	4
SECCIÓN 4.02. DENEGATORIA DE ENTRADA	5
SECCIÓN 4.03. MANIFESTACIONES PÚBLICAS	5
SECCIÓN 4.04. DIVULGACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD	5
ARTÍCULO V. SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA MEDIANTE CÁMARAS	5
SECCIÓN 5.01. NOTIFICACIÓN PÚBLICA	5
SECCIÓN 5.02. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA POR TRANSMISIÓN EN VIVO.....	6
SECCIÓN 5.03. CÁMARAS DE SEGURIDAD Y SOLICITUDES DE GRABACIÓN.....	7
SECCIÓN 5.04. PERSONAL AUTORIZADO DEL SISTEMA SET.....	8
SECCIÓN 5.05. MECANISMOS PARA CANALIZAR QUEJAS	8
ARTÍCULO VI. USO PROHIBIDO.....	8
ARTÍCULO VII. SEPARABILIDAD.....	9
ARTÍCULO VIII. VIGENCIA	9

ARTÍCULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.01. TÍTULO

Este Manual se conocerá y citará como el "Código de Seguridad de PRITS".

SECCIÓN 1.02. BASE LEGAL

Este Manual se adopta de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 8 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", y a tenor con la Ley Núm. 46-2008, "Ley de Seguridad para las Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Así también, en virtud de la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (OSHA por sus siglas en inglés) y la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

SECCIÓN 1.03. FORMULACIÓN DE POLÍTICA Y PROPÓSITO

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), tiene un interés legítimo y una obligación de establecer las medidas de seguridad para acceder a sus instalaciones. Esto se realiza con el fin de garantizar la seguridad de los empleados, visitantes y contratistas, y para proteger la propiedad pública de la agencia. Además, tiene el propósito de establecer normas de seguridad que prevengan y/o reduzcan la probabilidad de que ocurran actos ilícitos e incidentes de violencia en las instalaciones de PRITS.

En cumplimiento con la Ley 46, *supra*, este Manual persigue promover la seguridad en las instalaciones físicas de PRITS, salvaguardando la seguridad de los visitantes y empleados que laboran en esta dependencia del Gobierno de Puerto Rico, al igual que proteger la integridad de la propiedad pública.

De igual manera, OSHA exige que los patronos provean un ambiente de trabajo seguro y sano para todos los trabajadores protegidos por dicha Ley. Cada patrono debe proveer a cada persona que labora en sus instalaciones y a cada persona que interactúa con ellas un lugar libre de riesgos, de los cuales puedan surgir daños físicos.

Por otro lado, el sistema de seguridad electrónica mediante cámaras de seguridad pretende ser un disuasivo para la comisión de actos criminales. Así como una herramienta para identificar aquellas personas que hayan cometido delitos contra personas y/o propiedad en PRITS y que no cumplan con la reglamentación administrativa interna.

Este Manual establece disposiciones sobre la instalación y administración de cámaras de seguridad en las instalaciones físicas de PRITS. El sistema de seguridad electrónica que componen las cámaras de seguridad tiene como propósito exclusivo el grabar cualquier actividad que amenace la seguridad e integridad de la propiedad pública y las personas que laboran y visitan PRITS. Se promulga, además, con el propósito de colaborar con las autoridades del orden público, en la prevención de actos criminales y asistir en las investigaciones conducentes al esclarecimiento de actos delictivos, al igual que en casos administrativos, emergencias, y accidentes de cualquier naturaleza.

SECCIÓN 1.04. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Manual aplicarán a todos los funcionarios, empleados, contratistas, y visitantes de PRITS.

SECCIÓN 1.05. INTERPRETACIÓN

Las disposiciones de este Manual se interpretarán en armonía con otras normas, reglamentos, políticas y procedimientos adoptados por PRITS, según apliquen.

ARTÍCULO II. DEFINICIONES

SECCIÓN 2.01. EN GENERAL

Los términos usados en este Manual se interpretarán en coordinación con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y según el significado sancionado por el uso corriente y común, salvo que de su contexto surja otro significado.

Las voces usadas en este Manual en el tiempo presente incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro; salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

SECCIÓN 2.02. EN PARTICULAR

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizadas o referidas en este Manual, salvo que del contexto se entienda claramente otro significado:

1. Áreas Comunes - Parte de los predios utilizados por las personas que visitan o laboran en PRITS donde no existe una expectativa de intimidad, tales como estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, entradas, salidas, etc.
2. Arma - Toda arma de fuego, arma blanca o cualquier otro tipo de arma, independientemente de su denominación.
3. Arma blanca - Objeto punzante, cortante o contundente que pueda ser utilizado como un instrumento de agresión, capaz de infligir grave daño corporal o a la propiedad.
4. Arma de fuego - Cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se le conozca, capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión.
5. Autoridad Nominadora - Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno, también conocido o referido como Director Ejecutivo de PRITS; o su representante autorizado.
6. Avisos -Anuncio específico que habrá de colocarse en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, así como también los anuncios generales que PRITS podrá colocar para advertir al público de la existencia del sistema de seguridad electrónica por medio de cámaras de seguridad.

7. Cámaras de Seguridad - El equipo técnico de cámaras que se instalará en las áreas designadas que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro de los edificios y predios de PRITS. Todas las cámaras estarán en funcionamiento los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día. Estas cámaras podrán ser de movimiento, y/o podrán realizar acercamientos si se les imparte tal comando desde el centro de seguridad.
8. Contratista - Toda persona natural o jurídica, sus representantes o empleados, que mantengan una relación contractual con PRITS, incluye el personal contratado para la prestación de servicios misceláneos, servicios profesionales y consultivos.
9. Edificio - Estructura física que comprende las unidades de trabajo de PRITS.
10. Empleado -Todos los empleados y funcionarios que laboren en las instalaciones de PRITS.
11. Expresiones Constitucionalmente Protegidas - Todas aquellas expresiones y manifestaciones pacíficas cobijadas por el derecho a la libertad de expresión, según establecido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como por las interpretaciones jurisprudenciales que le ha dado a este derecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.
12. Guardia de Seguridad - Persona que ejerce funciones de vigilancia con el fin de proteger y velar por la seguridad de los funcionarios, empleados y público en general que visita la Oficina. También vigila y protege la propiedad pública, mueble e inmueble y áreas limítrofes o colindantes.
13. Intimidad- Expectativa razonable de intimidad que cualquier ciudadano o empleado pueda tener en lugares privados donde no hayan renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias del lugar o por sus propias actuaciones.
14. Propiedad pública - Todas las estructuras o edificios que albergan las oficinas de PRITS, incluyendo el estacionamiento.
15. Tarjeta de Identificación - La tarjeta que se expide a los empleados de PRITS, la cual contiene la foto y nombre del empleado autorizado a entrar a un área en particular.
16. Video - Grabación en cinta de video, formato digital o en cualquier otro método que reproduce las secuencias de la conducta de los funcionarios, empleados, visitantes o transeúntes que discurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad. El mismo se mantendrá por sesenta (60) días calendarios.
17. Sistema de seguridad electrónica - Mecanismo establecido mediante cámaras de seguridad localizadas en lugares específicos dentro de los predios de PRITS a fin de proteger el orden y para garantizar la seguridad de las operaciones, de la propiedad, de los empleados y del público que visita a PRITS.
18. Visitantes - Todos los ciudadanos que acudan con un propósito legítimo a PRITS, ya sea de forma individual o colectiva.

ARTÍCULO III. COORDINADOR DE SEGURIDAD

1. El Coordinador de Seguridad será el Supervisor de Servicios Generales o el Encargado de la Propiedad a discreción de la Autoridad Nominadora.
2. El Coordinador de Seguridad estará a cargo de coordinar los asuntos de seguridad de PRITS que le hayan sido delegados y de velar por la implementación y cumplimiento estricto con las disposiciones de este Manual.

ARTÍCULO IV. NORMAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN 4.01. PROHIBICIONES

Como parte de las normas mínimas de seguridad que se adoptan en PRITS se prohíben las siguientes conductas:

1. No se permitirá la entrada ni la portación de armas de ningún tipo.
 - Esta prohibición no incluye aquellas armas que utilizan los agentes del orden público debidamente identificados, aquellos agentes destacados en PRITS, así como las que utilicen los guardias de seguridad privados por contrato asignados a PRITS.
 - Por razones de seguridad, PRITS no asumirá la custodia de armas de fuego que puedan tener consigo los visitantes.
2. No se permitirá la entrada de objetos contundentes, ni punzantes, que puedan ser utilizados como armas para agredir a terceros.
 - Esta prohibición no incluye aquellos objetos que se introduzcan a PRITS con motivos de ferias de exhibición de artesanías, reconocimientos y eventos especiales.
 - Esta prohibición no incluye los bastones, las muletas, los andadores u otro instrumento que sea utilizado por personas mayores de edad o personas con impedimentos o limitaciones físicas.
3. No se permitirá la entrada de animales.
 - Esta prohibición no incluye aquellos animales que estén debidamente entrenados para servir de guía o de servicio a las personas no videntes, audio-impedidos o que tengan alguna condición que requiera que el animal sirva de acompañante. Así como, aquellos animales que estén entrenados para asuntos de seguridad, acompañados de un agente del orden público.
4. No se permitirá la entrada de personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro cubierto u oculto, ni con gorras o gafas oscuras que oculten su rostro.
 - Esta prohibición no incluye a aquellas personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas, o que de otra forma tengan el rostro cubierto u oculto, por motivo de alguna actividad previamente autorizada por PRITS, tales como: ferias de exhibición o festividades de

temporada. No obstante, específicamente en estos casos, las personas que vayan a acceder disfrazadas a PRITS deberán identificarse primero.

5. No se permitirá la entrada de materiales explosivos o sustancias peligrosas.

- Se exceptúa de esta prohibición aquellos materiales que, por la naturaleza del servicio que ofrece PRITS sea necesario su manejo y almacenamiento. No obstante, en estos casos se deberán tomar todas las medidas necesarias para el manejo adecuado de dichos materiales, de manera que estos no pongan en riesgo la salud y la seguridad de los empleados y visitantes.

SECCIÓN 4.02. DENEGATORIA DE ENTRADA

1. Todo individuo a quien se le identifique como portador de cualesquiera de los objetos y/ o animales de las categorías prohibidas de la sección anterior, se le denegará la entrada al edificio de PRITS. A tales propósitos, el guardia de seguridad deberá notificar dicha denegatoria al Coordinador de Seguridad y a la oficina o empleado que el individuo informó iba a visitar.
2. PRITS no asumirá la custodia de los objetos y/ o animales que puedan tener consigo los visitantes. El edificio ni sus alrededores podrán ser utilizados por el individuo para disponer, acomodar, colocar o situar los objetos y/ o animales mientras realiza sus gestiones en PRITS.

SECCIÓN 4.03. MANIFESTACIONES PÚBLICAS

1. Toda manifestación pública se deberá realizar en aquellas zonas limítrofes a PRITS que son reconocidas como foros públicos tradicionales, tales como: las aceras de las calles, las plazas y los parques, o en los foros públicos designados por ley o reglamento.
2. El Coordinador de Seguridad será el responsable de garantizar la seguridad de los empleados y visitantes de PRITS, así como de los manifestantes. Para esto, de ser necesario, coordinará con la Policía de Puerto Rico la logística durante estos eventos.

SECCIÓN 4.04. DIVULGACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

En todas las entradas de acceso público a PRITS, se colocarán rótulos con las normas de seguridad incluidas en este Manual para conocimiento de los visitantes y empleados.

ARTÍCULO V. SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA MEDIANTE CÁMARAS

SECCIÓN 5.01. NOTIFICACIÓN PÚBLICA

1. Se colocará un aviso por escrito en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, mediante un rótulo en el que se indique la existencia de dicho equipo electrónico.

SECCIÓN 5.02. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA POR TRANSMISIÓN EN VIVO

1. La Autoridad Nominadora podrá establecer un Sistema de Seguridad Electrónica por Transmisión en Vivo (Sistema SET).
2. El Sistema SET ubicará exclusivamente en plataformas digitales, accesible por Internet desde cualquier ordenador con controles de acceso y registro, ello para garantizar que sólo pueda tener acceso los usuarios autorizados por la Autoridad Nominadora.
3. Las cámaras de seguridad que reciban las señales del sistema de seguridad transmitirán sus datos directamente a un servidor remoto por vía de Internet. Los datos transmitidos serán alojados y grabados en estos servidores remotos.
4. La transmisión en vivo de los datos captados por las cámaras de seguridad podrá ser observada ininterrumpidamente únicamente por la Autoridad Nominadora y los Guardias de Seguridad mediante una pantalla u ordenador en la recepción o cualquier otro lugar asignado durante su jornada regular de trabajo.
5. El mantenimiento y verificación del Sistema SET estará a cargo de un empleado de PRITS designado por escrito por la Autoridad Nominadora para estos fines.
6. El Sistema SET transmitirá durante siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas diarias.
7. Podrán tener acceso continuo e ininterrumpido al monitoreo del Sistema SET la Autoridad Nominadora y los guardias de seguridad en turno.
8. Ninguna persona autorizada a ingresar al Sistema ET podrá extraer, descargar o copiar algún dato o imagen sin la previa autorización por escrito de la Autoridad Nominadora.
9. Todas las personas autorizadas a ingresar al Sistema SET contarán con un acceso único el cual permitirá a la Autoridad Nominadora identificar quién y cuándo se accedió al Sistema SET, y/ o si se extrajo, descargó o copió algún dato o imagen.
10. Baja ningún concepto se permitirá el acceso al Sistema SET o la navegación o auscultación visual de sus datos a empleados o funcionarios que no posean la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Nominadora.
11. Bajo ningún concepto se permitirá el acceso de personas ajenas, salvo por oficiales del orden público, que se encuentren llevando a cabo una investigación de algún hecho que pudiese ser constitutivo de la comisión de un delito o conducir a la acusación de una persona.
12. Inmediatamente, el Guardia de Seguridad observe en el Sistema SET una actividad o conducta que pudiese dar margen a la comisión de un delito o tentativa de este, notificará a la Policía Estatal de los hechos observados, procediendo a hacer una descripción del lugar, personas involucradas y de la conducta observada. De igual forma, deberá informar a la Autoridad Nominadora o a su representante autorizado. Así como, deberá hacer una anotación en el Informe de Incidencias sobre la conducta observada. Deberá indicar la fecha, hora, lugar, persona informada, resumen de lo observado y las personas involucradas. Además, deberá anotar cualquier otro dato pertinente a los hechos ocurridos.

13. Los datos alojados en el servidor remoto serán almacenados por un periodo de sesenta (60) días calendarios bajo mecanismos aceptables de seguridad cibernética.
14. Transcurrido el periodo de sesenta (60) días, los datos serán borrados, y cualquier copia destruida.
15. Solamente se podrán almacenar los datos de una incidencia o conducta específica, por un período de tiempo en exceso de sesenta (60) días, cuando la conducta observada pueda ser constitutiva de la comisión de un delito y/ o faltas administrativas y/o se esté llevando a cabo una investigación, en cuyo caso dichos datos deberán ser alojados en un servidor seguro de PRITS o de la institución que PRITS haya contratado para este propósito. Los datos serán eliminados al concluirse la investigación y se proceda con la radicación de cargos criminales y/ o administrativos o se determine el archivo.
15. Los datos que vayan a ser utilizados en procedimientos penales y/o administrativos serán almacenados en el servidor seguro hasta que pierdan su utilidad.
16. Los datos obtenidos y transmitidos a través del Sistema SET podrán ser utilizados en investigaciones criminales y/o administrativas, por tanto, se llevará un récord y deberá firmarse una cadena de custodia desde la obtención de los datos hasta su disposición final.
17. Queda prohibido la edición, alteración, reducción o modificación de los datos transmitidos por el Sistema SET y alojados en servidores.
18. Para tener acceso al Sistema SET o a los datos almacenados en el servidor será necesario obtener la aprobación por escrito de la Autoridad Nominadora o de su representante autorizado.
19. Solamente se podrá proveer copia de los datos generados por el Sistema SET para fines oficiales, como consecuencia de una investigación de naturaleza administrativa o criminal por oficiales del orden público, por funcionarios de PRITS debidamente autorizados, o por una orden judicial.

SECCIÓN 5.03. CÁMARAS DE SEGURIDAD

1. Las áreas observadas por las cámaras de seguridad incluirán, sin limitación, a las entradas y salidas de todas las áreas de trabajo, almacén y despacho, todos los pasillos y salidas hacia el exterior, las áreas de oficina y administración, todos los accesos y predios exteriores. Es decir, las cámaras de seguridad cubrirán todas las áreas públicas de PRITS. Todo visitante, funcionario y empleado podrá ser observados por las cámaras de seguridad.
2. Todas las cámaras de seguridad se colocarán en lugares visibles.
3. Las imágenes captadas serán grabadas, pero no se grabará sonido alguno.
4. Las cámaras de seguridad permanecerán funcionando y grabando siete (7) días a la semana, las veinticuatro (24) horas del día.

5. Las cámaras de seguridad se establecerán con el propósito de proveer seguridad en todas las áreas interiores y exteriores de PRITS.
6. Las cámaras no se instalarán en los baños, armarios, sala de lactancia, ni en cualquier otro lugar en el cual se tenga una razonable expectativa de intimidad.
7. De existir la necesidad de mejorar la seguridad, se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las existentes.
8. PRITS instalará en lugares visibles de las áreas comunes letreros avisando que hay cámaras de seguridad grabando.

SECCIÓN 5.04. SOLICITUDES PARA OBTENER VIDEOS GRABADOS

1. Para obtener acceso a las grabaciones de las cámaras de seguridad será necesario obtener la autorización previa por escrito de la Autoridad Nominadora de PRITS. La persona que desee obtener acceso a un video grabado deberá presentar una solicitud por escrito y debidamente firmada ante la Autoridad Nominadora de PRITS en la que informe los motivos y razones que dan paso a dicha petición.¹ De igual manera, deberá proveer información sobre la fecha del accidente o incidente, hora aproximada, evento ocurrido, personas involucradas, daños físicos o materiales causados por el incidente, persona a las que notificó del incidente previo a solicitar acceso a la grabación y cualquier otra información o detalle que sea pertinente para la consideración y evaluación de la solicitud. Las solicitudes incompletas no serán evaluadas hasta tanto se someta la información requerida
2. De proceder la solicitud, la Autoridad Nominadora de PRITS autorizará por escrito al Coordinador de Seguridad para que localice en el SISTEMA SET la grabación del incidente ocurrido. La búsqueda se realizará accediendo al SISTEMA específicamente en la fecha y hora aproximada en que fue informado la ocurrencia del evento.
3. De proceder la solicitud, se entregará copia del video y una certificación que indique que es copia fiel y exacta del video o grabación original. En casos donde por determinación de un Tribunal o autoridad competente se requiera la entrega del video original, se procederá a entregar el video original y PRITS deberá conservar una copia del mismo.

SECCIÓN 5.05. PERSONAL AUTORIZADO DEL SISTEMA SET

1. No se permitirá la reproducción sin autorización de la Autoridad Nominadora de cualquier dato generado por el Sistema SET. Esto incluye, pero no se limita a: tomar foto o video de la transmisión de los datos con cualquier tipo de dispositivo electrónico; crear copias; descargar contenido de imagen; enviar contenido de imagen a través de textos, emails o cualquier otro método existente de intercambio de datos o uso compartido de datos o intercambio de información; etc.
2. Los empleados autorizados al Sistema SET deberán cumplir cabalmente con las normas de conducta establecidas en el *Manual de conducta y medidas correctivas y acciones disciplinarias* del 6 de octubre de 2022, y/o cualquier otra normativa aplicable a esos efectos.
3. Los empleados autorizados para accesos específicos al Sistema SET deberán guardar un alto grado de discreción en el desempeño de sus responsabilidades.
4. Ningún empleado, esté o no autorizado a ingresar al Sistema SET, podrá alertar a las personas observadas y grabadas, ya sea mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, audio mensajes, conversaciones privadas directas o indirectas, o cualquier otro tipo de método de comunicación.

¹ Ver formulario adjunto a este Manual.

5. La violación a las normas aquí establecidas será causa suficiente para la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la destitución de empleo y cualquier otra acción que en derecho proceda.

SECCIÓN 5.05. MECANISMOS PARA CANALIZAR QUEJAS

Los empleados que tengan un reclamo sobre el derecho de intimidad por la implementación de sistemas de seguridad electrónica podrán presentar una queja ante la Gerente de Recursos Humanos.

ARTÍCULO VI. USO PROHIBIDO

Ninguna persona podrá utilizar las cámaras de seguridad para un uso distinto al autorizado en este Manual. Además, se prohíbe la cesión o copia de las imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Manual, salvo lo expresado en la Sección 5.02 con relación a investigaciones administrativas o criminales.

ARTÍCULO VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, ARTÍCULO o parte de este Manual fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este Manual. Su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, ARTÍCULO o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o ARTÍCULO o parte de esta orden en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO VIII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Manual sobre Código de Seguridad de PRITS deroga el Manual sobre Código de Seguridad de PRITS emitido el 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO IX. VIGENCIA

Este Manual entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 23 de octubre de 2025.



Poincaré Díaz Peña
Principal Oficial de Tecnología
Subdirector